



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 040-97-Q/TC
Acción de Amparo - Cuaderno de Queja
Presentado por : Empresa Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de Tacna
Lugar : Tacna

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, veintitres de junio de
mil novecientos noventa y siete

Visto; el Recurso de Queja interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable - EMAPA, representada por el Gerente General don Pedro Vargas Rivera, contra la Resolución N° 16 primero de enero de mil novecientos noventa y siete, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declara improcedente el recurso de nulidad presentado, en la Acción de Amparo seguida por don Helard Peralta Delgado; y,

CONSIDERANDO :

Que el recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los Artículos 4 y 5 del Reglamento del Recurso de Queja ante el Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, dentro del término señalado en la Disposición Transitoria del mismo Reglamento; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades y lo previsto en el último párrafo del Artículo 41 de su Ley Orgánica N° 26435;

RESUELVE :

Declarar el abandono del Recurso de Queja interpuesto por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - EMAPA de Tacna, representada por el Gerente General don Pedro Vargas Rivera; y, el archivamiento del presente cuaderno.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;